



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1198  
15 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1198ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 11 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Décimo a decimocuarto informes periódicos del Pakistán

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Décimo a decimocuarto informes periódicos del Pakistán (CERD/C/299/Add.6)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Akram, el Sr. Khan, la Sra. Janjua y el Sr. Qazi (Pakistán) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. AKRAM (Pakistán) dice que se han hecho esfuerzos para ajustarse a las directrices del Comité en la preparación del informe y para tener en cuenta las observaciones anteriores hechas por el Comité. La profunda y constante voluntad del Pakistán de eliminar todas las formas de discriminación racial se refleja plenamente en sus políticas. El Pakistán participó activamente en la redacción de la Convención y figuró entre los primeros países que la ratificaron. Desempeñó un papel importante en la oposición al apartheid y en su eliminación final y, junto a Nigeria, fue uno de los iniciadores de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, a la que también se adhirió. El Pakistán cree en los esfuerzos constantes y activos para eliminar las nuevas formas de discriminación racial y xenofobia.

3. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, el orador señala que en el Pakistán no existe la distinción basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Como consecuencia de las oleadas migratorias que llegaron al valle del Indus a lo largo de varios miles de años, la composición racial y étnica del pueblo del Pakistán es variada y compleja, haciendo extremadamente difícil dividir a la población en categorías raciales o étnicas. Aunque se ha tomado nota de las peticiones del Comité de que se le proporcionen datos referentes a las características étnicas de la población, en el censo decenal del Pakistán no figuraba pregunta alguna relativa al origen étnico. Además de las razones dadas en las directrices del Comité para la renuencia de los Estados a formular una pregunta de ese tipo, el orador indica que pocos pakistaníes, por no decir ninguno, entenderían el significado de semejante pregunta y sabrían cómo responder a ella. No obstante, para atender las preocupaciones manifestadas por el Comité, se han proporcionado datos sobre la composición lingüística, extraídos de las proyecciones demográficas, por considerar que constituyen la aproximación más exacta -en el caso del Pakistán- al requisito de que se proporcione información sobre los antecedentes étnicos de la población. Aunque en anteriores deliberaciones mantenidas con el Comité se señaló ya que no se consideraba que la cuestión de las minorías religiosas se inscribiera estrictamente en el ámbito de la Convención, se ha proporcionado información acerca de las minorías religiosas, ya que éstas son las únicas "minorías" que hay en el Pakistán.

4. El Pakistán es una democracia que funciona como tal y desde 1988 se han celebrado cuatro elecciones generales. A pesar de los problemas que plantean el subdesarrollo, las diferencias políticas y las amenazas exteriores, las

estructuras democráticas han sobrevivido y se han robustecido, y los derechos humanos fundamentales, garantizados constitucionalmente, se han mantenido libres de trabas. Los ciudadanos pueden manifestar sus quejas y pedir que los motivos de ellas se subsanen recurriendo a una prensa libre y vigorosa y a un sistema judicial abierto y accesible. Incluso en tiempos de crisis, el sistema de sociedad abierta imperante en el Pakistán protege contra la imposición institucional de cualquier tipo de opresión, incluida la discriminación racial. La delegación del Pakistán está dispuesta a responder a cualquier pregunta y a proporcionar al Comité lo antes posible cualquier información de la que no se disponga inmediatamente.

5. El Sr. GARVALOV (Relator del país) celebra la reanudación del diálogo con el Pakistán después de un lapso de 10 años y dice confiar en que el Estado Parte presente su próximo informe periódico ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Al preparar la declaración que va a hacer acerca del 14º informe periódico, el orador ha basado sus observaciones fundamentalmente en los informes periódicos 9º y 14º del Pakistán y ha consultado también las fuentes pertinentes de las Naciones Unidas, como son los informes de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntaria, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, el Relator Especial sobre la tortura y la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. Ha consultado asimismo materiales pertinentes incluidos en los informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y en los de determinadas organizaciones no gubernamentales, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y Lawyers Committee for Human Rights.

6. Elogia la actitud constructiva adoptada por el Pakistán en su 14º informe, en el que se complementa información proporcionada en el informe anterior, se responde a las preguntas formuladas por miembros del Comité en 1987, se hace una descripción impresionante de las medidas adoptadas en lo tocante a las minorías y se pone de manifiesto el esfuerzo por ajustarse a las directrices del Comité. La activa cooperación del Pakistán con los dos Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos, a los que invitó a visitar el país en 1995 y 1996, es especialmente elogiada.

7. En el 14º informe se proporciona información valiosa y se hacen aclaraciones adicionales sobre el marco jurídico del Pakistán, su población, idiomas, censura de prensa, minorías, varias disposiciones institucionales nuevas y los refugiados afganos. El orador saluda la voluntad del Estado Parte de eliminar la discriminación racial, su papel destacado en la eliminación del apartheid, los esfuerzos concertados que lleva a cabo para combatir las nuevas formas de discriminación racial y xenofobia, su decisión de respetar y aplicar las disposiciones de la Convención, sus esfuerzos para incorporar las disposiciones de la Convención a su marco jurídico y las garantías constitucionales concretas a que se hace referencia en el párrafo 7 del informe. La conclusión del proceso de democratización a que se hace referencia en el párrafo 8 es un logro muy importante y el orador confía en que dicho proceso se profundice todavía más. Otro logro destacable ha sido

la total restauración de la Constitución tras el levantamiento de la ley marcial. En el párrafo 13 del informe, el orador observa que la ley islámica y el derecho común se complementan.

8. Refiriéndose a la aportación de datos concernientes al origen étnico, el orador recuerda las observaciones finales del Comité sobre el noveno informe periódico, que figuran en el párrafo 789 del informe del Comité a la Asamblea General (A/42/18), y la respuesta dada por el representante del Pakistán a esas observaciones (párr. 796) en el sentido de que para él el término minorías significaba minorías religiosas, de que el origen étnico era un criterio puramente subjetivo y de que no había una mayoría lingüística única. Aunque el orador entiende los puntos de vista y las posiciones oficiales del Pakistán, que no parecen haberse modificado, el 14º informe periódico plantea interrogantes adicionales. En el informe se hace referencia en diversos momentos a "minorías", "comunidades minoritarias", "grupos minoritarios", "comunidades", "minorías y otras secciones de la población" y "grupos regionales". ¿Se refieren todos estos términos sólo a minorías religiosas y, en caso afirmativo, a qué se debe su gran variedad? ¿No son los distintos idiomas hablados en el Pakistán a que se alude en el párrafo 18 un indicio de diferencias étnicas y, además, se enseñan esos idiomas en las escuelas? No se ha dado respuesta a la petición del Comité de que se aclarara si acaso el idioma no debe considerarse uno de los criterios que se combinan para definir lo que es una minoría. No obstante, en el párrafo 22 del 14º informe se dice que las minorías constituyen el 3,32% de la población total y están formadas por cristianos, hindúes, ahmadíes, parsis, budistas y sijes, lo que lleva a preguntarse por qué esos grupos son considerados oficialmente minorías mientras que los grupos lingüísticos, que les superan con mucho en cuanto al número, no lo son.

9. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce que hay por lo menos cuatro categorías de minorías. Además, la disposición constitucional del Pakistán, según la cual todo grupo de ciudadanos que tenga un idioma, una escritura o una cultura distintos, tendrá derecho a preservarlos y fomentarlos y, con sujeción a la ley, a fundar instituciones con ese fin, podría entenderse como constitutiva del reconocimiento de la existencia de minorías lingüísticas y culturales además de minorías religiosas, y de hecho el orador considera que, al dar esa garantía, la Constitución da pruebas de gran perspicacia y amplitud de miras.

10. La existencia de "zonas tribales" en el Pakistán, a la que se aludía en el noveno informe periódico (CERD/C/149/Add.12), corrobora las afirmaciones de que hay diferencias étnicas o tribales; no cabe describir las zonas tribales como minorías religiosas. En una obra de referencia (Europa Publications regional survey on the Far East and Australasia, 1996) se insiste de hecho en esta cuestión, al referirse al punjabi como el principal grupo étnico, y decir que otros grupos importantes son el sindi, el pashtu, el urdu y el beluchi, mientras que en otra fuente se menciona la "nación mohajir" como grupo étnico. El orador pregunta quiénes constituyen ese pueblo kalash a que se hace referencia en el párrafo 29 del 14º informe.

11. Refiriéndose a la impresionante lista de instituciones, foros y programas nuevos destinados a resolver los problemas de las minorías, que se mencionan en los párrafos 23 a 41 del informe, el orador pide más información acerca de la labor y la eficacia de esos órganos, en particular la División de Asuntos de las Minorías. Puesto que una de las tareas de esa División es proteger a las minorías de la discriminación, el orador se pregunta de qué tipo de discriminación se trata. ¿Ha estudiado ya la Comisión Nacional de las Minorías alguna de las leyes, instrucciones, órdenes o prácticas de procedimiento a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 25 del informe; de qué leyes o prácticas se trata, y qué recomendaciones se han hecho? En particular, ¿ha examinado la Comisión Nacional el actual sistema de electorados separados para las minorías? ¿En qué consiste exactamente el nuevo sistema de representación a que se alude en el párrafo 58 del informe (relativo al apartado c) del artículo 14 de la Constitución)? ¿Y de qué manera ha mejorado el ejercicio del derecho político de las minorías a participar en las elecciones? ¿Ha examinado la Comisión Nacional la cuestión de la violencia que estalló entre fuerzas gubernamentales y tribus en el distrito de Malakand de la provincia de la frontera noroccidental a causa del sistema electoral separado? ¿Ha estudiado las quejas de los miembros de las comunidades minoritarias y cuáles son los motivos de esas quejas? En respuesta a una petición constitucional presentada en nombre de más de 20 millones de trabajadores en régimen de servidumbre y 1,5 millones de nómadas a los que se les niega el derecho a votar, el Tribunal Supremo ha fallado que la reparación sólo puede pedirse de manera individual y siguiendo los cauces legales normales; el orador pregunta si se ha dado solución a esto. Con referencia al párrafo 32 del informe, el orador desea conocer qué recomendaciones hizo el seminario sobre el sistema electoral y el mejoramiento de las minorías y si esas recomendaciones conciernen al sistema de electorados separados. La información que se proporciona acerca de los programas sociales destinados a las minorías en los párrafos 34 a 41 es importante, aunque se habría comprendido mejor si las sumas dadas en rupias se hubiesen expresado en términos comparativos, por ejemplo con la renta anual media por cabeza.

12. El gran número de refugiados afganos representa un fardo muy pesado para el Pakistán, y los esfuerzos del Gobierno para proporcionarles alojamiento y la hospitalidad con que los recibió son de agradecer. Se ha proporcionado mucha información sobre la aplicación de los artículos 2, 3, 5 y 7 de la Convención, pero en cambio, muy poca en relación con los artículos 4 y 6. En lo que respecta al artículo 2, la posición y las políticas del Pakistán contrarias a la discriminación son elogiables, aunque el orador señala que la definición que se hace de la discriminación racial en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención es más amplia que los términos empleados en la Constitución del Pakistán, que prohíbe la discriminación por motivos de religión, raza, casta o sexo. Puesto que en el artículo 25 de la Constitución se dispone que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, el orador pregunta cuáles son los derechos legales de los no ciudadanos, tales como los refugiados afganos.

13. Con respecto al párrafo 48 del informe, el orador dice que, según Amnistía Internacional, se han producido conflictos violentos entre

diferentes grupos étnicos, religiosos y políticos, en particular en Karachi. Sería conveniente recibir información sobre si la Asamblea Nacional ha aprobado varios proyectos de ley, incluido uno referente a la abolición de la pena capital y de la flagelación de los menores de edad, y también sería bueno conocer pormenores de la labor de la comisión de investigación que se creó para que examinara las leyes que discriminan contra la mujer y sugiriera enmiendas u otras medidas correctoras.

14. La referencia que se hace en el párrafo 49 al hecho de que el Estado promueve, con especial atención, los intereses económicos y educativos de las clases o zonas atrasadas es muy elogiable. El orador querría saber si existe algún tipo de legislación específica u otros instrumentos que hagan efectiva esa garantía.

15. Del párrafo 51 se desprende claramente que el Gobierno está intentando con mucha firmeza apoyar al sector social, aumentando los gastos en un 33% y lanzando un programa de acción social que, entre otras cosas, incluye los asuntos relacionados con las minorías. ¿Se está aplicando plenamente ese programa? ¿Se han construido las 30.400 escuelas nuevas? ¿Se han renovado las 9.800 escuelas existentes? Y ¿se han terminado los 300 establecimientos sanitarios rurales en Sind y los 200 establecimientos rurales previstos en Beluchistán, o se hallan aún en construcción?

16. En el informe hay únicamente un párrafo que se refiere a la aplicación por el Pakistán del artículo 4 de la Convención, y en él no se proporciona información suficiente sobre la legislación pertinente y las actuaciones judiciales y normativas. No obstante, parece que el Pakistán no pone en entredicho el carácter obligatorio de ese artículo. El orador pregunta si el Código Penal se ha enmendado después de 1973, cuando se hicieron esfuerzos para ajustar sus disposiciones a las de la Convención. Es necesario recibir información sobre la manera en que se sancionan en el Código Penal los actos de discriminación racial, sobre si los tribunales han visto casos en los que se afirme que se ha cometido discriminación racial y, si ha sido así, sobre la manera en que los tribunales han fallado en tales casos. El orador pregunta cómo se ha recogido en la legislación nacional del Pakistán el apartado b) del artículo 4 de la Convención y si el Pakistán ha prohibido alguna organización racista.

17. La información relativa a la aplicación del artículo 5 de la Convención (párrafos 56 a 58 del informe) es adecuada y útil. Se reproducen los artículos 10, 14, 18 y 38 de la Constitución y éstos muestran la manera en que el Pakistán está intentando proteger los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos. No obstante, debería aclararse más en qué consisten las "medidas fundamentales" a que se hace referencia en el párrafo 57.

18. En 1996 Amnistía Internacional informó que se habían investigado 5.000 casos de violaciones de los derechos humanos cometidas en 1994. En 1995 se realizaron varias investigaciones administrativas y judiciales sobre violaciones de los derechos humanos. El orador pide información sobre los resultados y sobre posibles medidas de seguimiento y

pregunta en cuántos de los casos de que se informa se alegó que se había producido discriminación racial. El Comité recibirá también con agrado información sobre si la Constitución permite la creación y funcionamiento de partidos políticos basados en una composición étnica y/o religiosa.

19. El orador pide que se aclare el significado del término "actividad antinacional" a que se hace referencia en el párrafo 58 y también la referencia a "las personas que en un momento dado sean consideradas extranjero enemigo". En relación con el mismo párrafo, en varios informes, incluido el preparado por el Sr. Nigel Rodley, Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7/Add.2), se ha sostenido que en Sind se han producido muertes extrajudiciales, enfrentamientos armados con empleo excesivo de la fuerza por parte de las tropas gubernamentales contra las facciones del Movimiento Qaumi Mohajir (MQM), la muerte de trabajadores punjabi en Karachi el 2 de noviembre de 1995, y un aumento de la tensión étnica y sectaria. En esos informes se ha sostenido que miembros de organizaciones de musulmanes chiítas y sunitas han atacado a grupos rivales, que se han producido enfrentamientos sectarios en Punjab y que la credibilidad de la policía se ha visto gravemente menoscabada a consecuencia de su participación en esos incidentes violentos y otros similares. En su informe, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95/Add.1) citaba fuentes no oficiales que afirmaban que las minorías ahmadí, cristiana, hindú y zikrí han visto sus lugares de culto atacados por musulmanes extremistas, y se mantenía que las leyes estatales vigentes en el Pakistán en materia de minorías religiosas y de tolerancia y no discriminación por motivos religiosos o de creencias eran susceptibles de fomentar la intolerancia. Convendría que la delegación arrojara luz sobre estas acusaciones y sobre la afirmación adicional incluida en el informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7/Add.2) en el sentido de que la facción Altaf del MQM ha sostenido constantemente que sus militantes son víctimas inocentes y desarmadas de la violencia étnica.

20. El informe es muy parco en datos sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención, lo que significa que el Comité no puede saber si se está aplicando de manera efectiva. La referencia que se hace en el párrafo 59 al hecho de que la ley no discrimina "entre los ciudadanos" plantea la interrogante de si cabe la posibilidad de que discrimine a los no ciudadanos. El orador pide información sobre la eficacia del sistema judicial pakistaní y sobre sus diferentes sistemas de tribunales y las jurisdicciones de cada uno de ellos. Convendría asimismo recibir información acerca del Tribunal de la Sharia y las decisiones que adoptó en 1990 en el sentido de introducir en el Código Penal del Pakistán el concepto de oisas ("ojo por ojo") y diyat ("compensación pecuniaria por la sangre vertida"). Se pregunta qué justificación puede haber para las ordenanzas Haddud y si de acuerdo con éstas las pruebas se ponderan de manera distinta según la religión, los antecedentes étnicos y el sexo del testigo en cuestión. Pide información asimismo acerca de la jurisdicción de los tribunales especiales creados en virtud de la Ley de supresión de las actividades terroristas y que se informe de si esos tribunales han sido ya abolidos. Del lado positivo, el orador saluda la derogación de la Ley de castigo de azotes en 1996.

21. La información relativa al artículo 7 de la Convención es sumamente útil; cabe elogiar al Gobierno por reconocer el papel esencial que desempeña la educación. Se ha creado el Ministerio de Derechos Humanos, que ya ha puesto en marcha un programa de concienciación destinado a hacer que aumente el conocimiento de los derechos humanos y jurídicos. Sería interesante conocer más pormenores del programa y también la tarea que se ha encomendado a ese Ministerio. Cabe elogiar asimismo a las autoridades del Pakistán por los planes de incluir los derechos humanos en los programas de estudio de las escuelas. El Gobierno haría bien en seguir la Recomendación General V del Comité, que se consagra al artículo 7 de la Convención.

22. El orador se congratula del contenido del párrafo 65 del informe y elogia al Gobierno por su política de democratizar la cultura, descentralizar las actividades a fin de garantizar el reconocimiento del patrimonio lingüístico y literario de las regiones, revitalizar las instituciones culturales y promover la igualdad de participación de la mujer en todos los sectores.

23. Por último, manifiesta su reconocimiento por la labor realizada por el Sr. Shahi, miembro del Comité y ciudadano del Pakistán, en relación con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y por la contribución que hizo a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

24. El Sr. WOLFRUM se congratula de que se haya reanudado el diálogo con el Pakistán. No obstante, opina que el informe es un poco decepcionante por cuanto contiene muy escasa información sobre la aplicación práctica de la Convención o sobre los casos, juicios o actuaciones administrativas relacionados con la cuestión de la discriminación racial. Su segunda crítica concierne a la definición que hace el Pakistán de las minorías, porque es poco clara y no reconoce el idioma como indicador de identidad étnica.

25. En lo que respecta a la legislación concerniente a la representación de las minorías en las instituciones legislativas, a que se hace referencia en el párrafo 58 del informe, y a las modificaciones de ese sistema, es necesario disponer de más información sobre el sistema anterior y sobre lo que le ha sustituido. Desearía asimismo que se aclarara por qué se ha utilizado el condicional en la referencia al derecho de las minorías de votar por sus propios representantes. Invita asimismo a la delegación a que explique a qué aluden las "dificultades" con que tropiezan las comunidades minoritarias y que se mencionan en el párrafo 32. En el informe escasean asimismo los pormenores relativos al Beluchistán y a las zonas tribales administradas federalmente, en particular los relativos a quienes habitan esas zonas y a por qué son éstas administradas por autoridades federales.

26. Durante el examen del noveno informe periódico del Pakistán, el Comité manifestó su consternación ante la escasa aplicación del artículo 4. Habida cuenta de ello, resulta tanto más insatisfactorio que en el presente informe se haya incluido únicamente un párrafo referente a la aplicación de ese artículo.

27. En todo el informe parece no haber más que una referencia (en el párrafo 18) a la Provincia de la Frontera Noroccidental. El orador desea que

se proporcione más información sobre la situación jurídica en esa zona, y que se comente un informe según el cual la Constitución no se aplica plenamente en la Provincia, en la que habría además un sistema judicial y leyes especiales. ¿Participaron los habitantes de la citada Provincia en las elecciones al Parlamento del Pakistán?

28. La información que se proporciona en el párrafo 59 del informe acerca del sistema de tribunales debe ampliarse para que el Comité pueda discernir si el artículo 6 de la Convención se está aplicando plenamente.

29. Según parece, la enorme afluencia de inmigrantes procedentes de la India al Pakistán registrada a lo largo de los años ha modificado la composición demográfica del Pakistán. El orador querría saber si esto es cierto, si los inmigrantes indios se han instalado en su mayor parte en zonas urbanas y cuál es su situación social y económica. Además, en lo que respecta a los refugiados de Bangladesh, sería conveniente recibir información pormenorizada sobre la medida en que se han podido integrar en la vida económica y social del Pakistán.

30. El Sr. de GOUTTES se refiere a los párrafos 15 a 17 del informe y pregunta cuándo le será posible al Comité disponer de información sobre la composición exacta de la población y también si el Gobierno ha estudiado la posibilidad de incluir preguntas sobre los orígenes étnicos de la población en los futuros censos, habida cuenta de la importancia que tiene esa información.

31. Pasando al párrafo 55 del informe, el orador recuerda a la delegación que, a raíz del examen del noveno informe periódico del Pakistán (CERD/C/149/Add.12), el Comité, en sus observaciones finales, manifestó su preocupación ante la posibilidad de que la palabra "desarmonía" empleada en el Código Penal fuese interpretada por las autoridades con amplitud suficiente como para aplicarla a todo acto de instigación racial concebible. Se pregunta si desde entonces se ha promulgado alguna ley adicional destinada a asegurar que todos los instrumentos legislativos son plenamente conformes al artículo 4 de la Convención.

32. En lo concerniente al párrafo 59 del informe, el orador señala que no se dan ejemplos de casos en que se hayan aplicado las disposiciones del Código Penal que sancionan los actos de racismo. Confía en que en el próximo informe el Pakistán pueda proporcionar al menos las estadísticas de las denuncias formuladas, los fallos emitidos y las reparaciones ordenadas para las víctimas de discriminación étnica o racial.

33. Al orador le gustaría saber si los tribunales islámicos pueden seguir imponiendo todavía el castigo corporal de acuerdo con el derecho islámico y, en caso afirmativo, qué forma puede revestir ese castigo. ¿Pueden los tribunales islámicos intervenir en los casos que comporten actos de discriminación étnica y racial?

34. El orador lamenta que el informe no contenga información suficientemente concreta sobre la aplicación efectiva del artículo 5. Se diría que existe

cierta discriminación contra determinadas minorías, los extranjeros y los emigrantes en materia de derechos económicos y sociales, en particular en lo que respecta al derecho a trabajar, a la vivienda, a la atención médica y a los servicios sociales.

35. La Sra. ZOU Deci dice que, aunque las diferencias religiosas son importantes, no constituyen un criterio para la definición de las minorías. En China, un número relativamente pequeño de integrantes del mayor grupo étnico, el han, son budistas, mientras que determinadas minorías chinas, como los tibetanos y los mongoles, son en gran parte budistas. En el Pakistán, la religión principal es el islam, y sin embargo algunos musulmanes del Pakistán son víctimas de discriminación. Eso parece indicar que no tiene por qué ser obligadamente adecuado definir a las minorías en base a la religión.

36. En el párrafo 22 del 14º informe del Pakistán se habla sobre todo de minorías religiosas, y en los párrafos 23 a 25 se mencionan diversas instituciones creadas para solucionar los problemas que se les plantean a las minorías. A la oradora le gustaría saber si esas instituciones se ocupan de las minorías religiosas. Además, y en relación con el pueblo kalash, a que se hace referencia en el párrafo 29, desearía saber si también éste es una minoría religiosa. En sentido más general, pregunta si el Pakistán utiliza criterios distintos del religioso para definir las minorías.

37. En el párrafo 51 del informe se citan los esfuerzos que lleva a cabo el Gobierno para asegurar la salud y el bienestar social del pueblo, pero no se proporciona información alguna sobre la relevancia concreta que esos esfuerzos tienen para las minorías. En el párrafo 60 se indica que en el Pakistán la tasa de alfabetización sigue siendo aún sólo del 35%, pero esa cifra se aplica al conjunto del país. ¿Qué cifra corresponde a las minorías?

38. El artículo 4 de la Convención es muy importante, pero en el informe sólo se le dedica un párrafo. La oradora pregunta qué disposiciones del Código Penal aseguran el cumplimiento del artículo 4 y qué aplicación se hace en la práctica de la legislación. ¿Hay en el Pakistán organizaciones que practiquen la discriminación en la vida cotidiana? ¿Se han cometido actos de discriminación? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo responde el Gobierno?

39. En resumen, el informe del Pakistán no proporciona una imagen completa de la situación de las minorías en ese país. Por consiguiente, la oradora espera que en el próximo informe se aporte más información.

40. El Sr. YUTZIS dice que, al igual que otros miembros del Comité, pone en duda las afirmaciones que se hacen en los párrafos 47 y 48 del informe, y en particular la afirmación de que el Pakistán nunca ha incurrido en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones (párr. 48 a)).

41. Refiriéndose al párrafo 29, en el que se alude al establecimiento de un Comité Nacional del Pueblo Kalash, el orador pregunta cuál es la situación actual de ese pueblo y qué es lo que ha inducido al Gobierno del Pakistán a establecer ese órgano.

42. Para el orador no está claro por qué la Comisión Nacional de las Minorías tiene que asegurar la plena y efectiva participación de las minorías en sus fiestas y celebraciones religiosas y culturales (párr. 25 c)). ¿Tienen esas minorías problemas de transporte? ¿Carecen de recursos necesarios para celebrar esos festivales?

43. En lo que respecta al párrafo 33, el orador desearía saber cuáles son los problemas concretos con que se enfrentan las minorías. En el párrafo se habla de una reunión especial dedicada a cuestiones relacionadas con las minorías y el orador pregunta cuáles fueron sus resultados. En ese párrafo se indica también que la reunión hizo recomendaciones relativas a la reactivación de los comités de distrito que se ocupan de las minorías, a los que se hizo referencia ya en el párrafo 28; el orador se pregunta si acaso esos comités no han estado funcionando bien.

44. ¿Qué medidas ha decidido el Consejo Consultivo Federal para Asuntos de las Minorías (párr. 26)? ¿Qué resultados ha dado el Comité Nacional del Pueblo Kalash (párr. 29)? ¿Qué decisiones se han tomado tras las reuniones mensuales con los diputados de la Asamblea Nacional (párr. 30)? ¿Se dispone de información que permita calibrar la eficacia de los órganos locales (párr. 31)?

45. El orador dice haber recibido información sobre un grupo étnico y lingüístico, los mohajir, que viven en la provincia de Sind. Los miembros de ese grupo mantienen que han sido víctimas de discriminación. Por ejemplo, citan legislación que hace del idioma sindi el idioma oficial. Dado que en esa provincia hay muchos mohajir, cabe preguntarse cómo se las arreglan las personas que no hablan en sindi. Según la información que él ha recibido, existe un sistema de cuotas para los puestos de trabajo y la educación que favorece a los sindis y discrimina a los mohajir. El orador confía en que la delegación del Pakistán pueda comentar esas afirmaciones o en que en el próximo período de sesiones se ofrezcan aclaraciones. Acusaciones de ese tipo son las que hacen que le resulte difícil aceptar la afirmación contenida en el párrafo 47 en el sentido en que en el Pakistán no existe la discriminación.

46. El Sr. DIACONU dice que el informe del Pakistán parecería indicar que ese país posee la legislación más avanzada de Asia meridional en lo tocante a combatir la discriminación racial y proteger a las minorías. Pero el Comité debe saber cómo se aplica efectivamente esa legislación. Si como se afirma en el párrafo 22 del informe, las minorías representan el 3,32% de la población, esa cifra parece muy limitada, y el Comité necesita poseer más información.

47. La legislación y la Constitución del Pakistán prohíbe la discriminación basada en la casta. El orador pregunta qué sentido se da a ese término en el Pakistán. ¿Tiene el término connotaciones étnicas o nacionales o es únicamente un concepto económico?

48. Con respecto al artículo 4 de la Convención, al parecer la legislación del Pakistán no prohíbe las organizaciones que promueven la discriminación

racial o inciten a ella. ¿Podría la delegación del Pakistán aclarar este punto? El Pakistán constituye un caso único por cuanto cuenta con un Ministro de Derechos Humanos y un Ministro de Asuntos de las Minorías. ¿Cuáles son las atribuciones de esos dos ministros?

49. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro del Comité, dice que en la Convención no se emplea la palabra "minoría" y no se pide a los Estados que presenten informe que definan ese término, sino que protejan de un trato menos favorable a los grupos de personas que se caracterizan, entre otras cosas, por su ascendencia u origen nacional o étnico. El Comité tendrá que centrarse en las características de los grupos de personas que se distinguen por el origen étnico. Es fácil decir que los beluchis se ajustan a esa descripción, habida cuenta de su idioma y sus costumbres y del territorio en el que viven. Pero también es posible decir que un grupo de personas se distingue por el origen étnico sin necesidad de que posean ninguno de los tres atributos recién citados. Algunos expertos en relaciones étnicas consideran a los mohajir un caso de esas características. Es corriente remitirse al pasado para encontrar los orígenes, y sin embargo los grupos étnicos se están creando constantemente. Quizás los mohajir, cuyos orígenes pueden remontarse al año 1948, sean el grupo étnico más joven del mundo. A su modo de ver, sería un error rechazar de antemano el parecer de que los mohajir son un grupo que se caracteriza por su origen étnico. No cabe duda alguna que poseen una dimensión política, pero el Comité ha detectado a menudo una mezcla de factores étnicos y políticos al distinguir entre grupos.

50. Otro grupo que merece la pena citar en ese contexto es el que recibe el nombre de shidis, descendientes de africanos que fueron transportados al subcontinente en calidad de esclavos. Presentes en el Pakistán, donde se distinguen por el color más oscuro de su piel, los shidis mantienen que han sido objeto de un trato menos favorable debido al color de su piel. Es de esperar que en el próximo informe del Pakistán se aporte información sobre la situación de los mohajir y de los shidis.

51. El Sr. van BOFEN dice que, aunque no estaba jurídicamente obligado a hacerlo, el Gobierno del Pakistán invitó a relatores de la Comisión de Derechos Humanos encargados de temas concretos a visitar el país e informar sobre la situación en él existente. Eso es indicio de cooperación constructiva.

52. El ya antiguo debate sobre la relación entre cuestiones raciales y cuestiones religiosas ha llevado a la aprobación de instrumentos internacionales distintos para la discriminación racial y la intolerancia religiosa. No obstante, no es posible hacer distinciones claras entre práctica religiosa y origen racial, ya que ambas cosas van a menudo muy estrechamente unidas. Por eso no tiene nada de sorprendente que el Pakistán considere oportuno referirse a las minorías religiosas en su informe.

53. En relación con el párrafo 33 del informe, el orador pregunta si los miembros destacados de las comunidades minoritarias que se reunieron con el senador encargado de los derechos humanos pertenecían a las minorías que se mencionan en el párrafo 22. Refiriéndose concretamente a la situación de los

ahmadíes, que son víctimas de discriminación generalizada, incluido el acceso limitado al empleo y a los ascensos, el orador destaca que el Relator Especial sobre intolerancia religiosa llegó a la conclusión, en el párrafo 82 de su informe, de que la ley aplicable a los ahmadíes en el Pakistán es discutible.

54. Aunque el Comité abriga dudas respecto de las afirmaciones que se hacen en los párrafos 48 y 54 del informe, en el sentido de que en el Pakistán nunca ha habido discriminación racial, no cabe duda que el Gobierno ha tomado medidas eficaces para impedir los actos de discriminación. El Comité confía en recibir información sobre el funcionamiento de los tribunales en el próximo informe. El orador pregunta si el derecho del ciudadano a pedir reparación por la violación de sus derechos, según se señala en el párrafo 59, incluye la indemnización por lesiones sufridas.

55. Para concluir, el orador expresa su confianza en que el Pakistán ratifique en fecha próxima la enmienda al párrafo 6 del artículo 8, que ha sido aprobada por la Asamblea General, ya que ello servirá para fortalecer la base administrativa y financiera del Comité. Insta asimismo al Gobierno a que atienda la recomendación de la Asamblea General de que los Estados Partes den amplia difusión a los informes presentados a los órganos creados en virtud de tratados, así como a las observaciones finales formuladas por esos órganos.

56. El Sr. FERRERO COSTA dice que en el informe se hacen declaraciones generales sobre principios pero no se proporciona información suficiente para que el Comité pueda evaluar hasta qué punto el Pakistán cumple los requisitos de la Convención. Confía en que en futuros informes se den respuestas más concretas a las preguntas formuladas.

57. Las afirmaciones relativas a la inexistencia de discriminación racial son inaceptables. Aun reconociendo las tremendas dificultades a que hacen frente los Estados, es muy poco plausible que un país multiétnico de 137 millones de habitantes, como es el Pakistán, esté libre de la discriminación racial.

58. El orador se suma a sus colegas en pedir la plena aplicación del artículo 4 de la Convención. El párrafo 55 del informe debería haber incluido información en el sentido de que la legislación del Pakistán prohíbe las organizaciones cuya doctrina conduce a la incitación al odio racial o a la discriminación. Es necesario asimismo que se explique más cuál es la protección efectiva que brinda el Pakistán y cuáles son los recursos que ofrece frente a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como está obligado a hacerlo en virtud del artículo 6.

59. El establecimiento del Ministerio de Derechos Humanos es muy digno de elogio y constituye un ejemplo importante para otros Estados Partes. El orador desea saber más acerca del ámbito y las funciones de ese Ministerio, así como acerca del contenido de los diversos programas destinados a incrementar la concienciación del público.

60. El orador se declara preocupado por la admisión que se hace en el párrafo 60 de que en el Pakistán la tasa de alfabetización es del 35%, y pregunta qué programas de alfabetización se han elaborado. ¿Cómo resuelve el Gobierno la diversidad de idiomas al promover sus campañas de alfabetización, teniendo en cuenta el hecho de que sólo el 7,6% de la población habla el idioma nacional, o sea, el urdu? La cuestión de los idiomas incluye asimismo los derechos de los ciudadanos que comparecen ante los tribunales. El orador se pregunta qué disposiciones se toman en los tribunales, en materia lingüística, en relación con la mayoría de la población que no habla el urdu.

61. Los ideales que se expresan en el párrafo 65 son elogiables, y el orador pide más información sobre cómo se llevan a la práctica.

62. El Sr. ABOUL-NASR invita a la delegación a que aclare el significado de "mohajir", ya que a su entender ese término no designa una raza u origen étnico particulares. Pide asimismo que se aclare la superposición apreciable entre el concepto de raza y el de religión; el Comité debe centrarse en los temas propios de la Convención.

63. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro del Comité, explica que al referirse a personas de piel más oscura aludía a un grupo de descendientes de antiguos esclavos africanos, y no a los mohajir.

64. El Sr. AHMADU da las gracias a la delegación por su informe. Dice estar de acuerdo en que el Pakistán ha alcanzado una fase avanzada en la legislación sobre discriminación racial, en comparación con otros Estados de la región e incluso con otros Estados islámicos. Pide que se proporcione información adicional sobre los ahmadíes y sobre el estatuto jurídico del urdu. Para concluir, observa que los tribunales del Pakistán son famosos por sus fallos, que constituyen verdaderos hitos.

65. El SR. AKRAM (Pakistán) manifiesta su agradecimiento por el profundo interés demostrado por el Comité respecto de la situación existente en su país; con mucho gusto dará respuestas exhaustivas en la próxima sesión a las diversas preguntas formuladas.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.